



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : PRECOOPERATIVA COOPCREDIFACIL  
DEMANDADO : JOSÉ MILTON ARTUNDUAGA LOPEZ y RAFAEL  
SUAZA YUNDA  
RADICACIÓN : 2010-00410-00

Atendiendo la certificación de la empresa de mensajería A- ENTREGAS, de recepción de la comunicación a la cónyuge o compañera permanente del demandado RAFAEL SUAZA YUNDA, y vencido el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación efectuada el 22 de octubre de 2020, se procederá a reanudar el proceso, conforme lo preceptúa el artículo 160 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, se,

**RESUELVE**

**REANUDAR** el presente proceso a partir de la ejecutoria de este proveído. En firme este último, ordénese a secretaría que pase el proceso al despacho para lo correspondiente.

**NOTIFÍQUESE,**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**